

No. 0015 - 13

Dra. Mónica Franco Pombo  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delegada a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante oficio S/N de 26 de marzo de 2012, el Dr. Holguer Caicedo T., Supervisor Provincial de Educación EISE-UTE3 y Jefe de Supervisión, previo de la denuncia presentada por el señor Marco Proaño, hace conocer a la Ms. Rosa Zurita V., Directora Provincial de Educación de Tungurahua, de supuestas irregularidades que se le imputan al doctor Carlos Fernando Mazón Rodríguez, en el cumplimiento efectivo de su labor como Rector del Colegio Técnico "Huasipamba" de la parroquia del mismo nombre, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, documento que obra a (fojas 3 y 6) del expediente sumarial, como consta en el folio 4, 5 y 6, del informe de 26 de marzo del 2012;
- QUE** en sesión ordinaria efectuada el 18 de julio de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Tungurahua, conoció el expediente e informe final del sumario administrativo incoado al doctor Carlos Fernando Mazón Rodríguez, Rector del Colegio Técnico "Huasipamba", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, y que luego del análisis del expediente del sumario administrativo instaurado al recurrente, los miembros de este organismo resolvieron inhibirse de fallar sobre lo principal por considerar que el caso merece sanción de destitución y remiten el expediente original a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 a esa fecha, decisión que consta del Oficio No. 47-CPDP-DPET-2012 de 9 de agosto de 2012, ingresado en la División de Correspondencia y Archivo de este portafolio el 16 de agosto de 2012;

**QUE** desde la fecha que tuvo conocimiento de la denuncia la autoridad competente, en este caso la Dirección Distrital de Educación de Tungurahua, de fecha 13 de marzo de 2012, y la fecha en la que se notificó la resolución a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, esto es el 16 de agosto de 2012, transcurrieron en poder de los miembros de la Comisión de Defensa Profesional de Tungurahua 84 días término; y, en manos de la Subcomisión Especial Investigadora 25 días término, dando un total de 109 días término, es decir enviaron el proceso a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 cuando había precluido la facultad sancionadora del administrador, operando la prescripción de conformidad con lo tipificado en el segundo inciso del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

**QUE** mediante memorando No. 077-CDPR1-2012 de 20 de septiembre de 2012, la Lcda. Adelita Rodríguez Pesantes, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1; por unanimidad deciden **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Tungurahua adoptado en sesión ordinaria el 18 de julio de 2012; y, disponer el **ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instaurado al doctor Carlos Fernando Mazón Rodríguez, Rector del Colegio Técnico "Huasipamba" del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, por lo que es criterio de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, que la acción u omisión de los miembros de la Comisión de Defensa Profesional de Tungurahua, que actuaron y fallaron en el sumario administrativo, son contrarias a los principios constitucionales y legales con los que todo servidor público debe proceder en el ejercicio de su función, por lo que ese cuerpo colegiado resuelve **OFICIAR** a la señora Ministra de Educación a fin de que salvo su más ilustrado criterio, adopte las medidas cautelares y correctivas en contra de los señores miembros de la Comisión de Defensa Profesional de Tungurahua;

**QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 03 de octubre de 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 08 del mismo mes y año, signado con el número de trámite 26566, la MSc. **ROSA GERMANIA ZURITA VÁSQUEZ**, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Tungurahua, interpone **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** en contra del acto administrativo emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, para ante la señora Ministra de Educación, en el cual se oficia a la señora Ministra adoptar correctivos en contra de los miembros de la Comisión de Defensa Profesional de Tungurahua a esa fecha;



**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que de conformidad con el Art. 178, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, "...sólo los administrados o ministros pueden interponer Recurso Extraordinario de Revisión...", por lo que es evidente que en el presente caso se inobservó por parte de la recurrente la norma antes descrita; **2.-** Que la MSc. Rosa Germania Zurita Vásquez, Directora Provincial de Educación de Tungurahua y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional a esa fecha en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2012, tuvo conocimiento de la denuncia presentada el 13 de marzo de 2012, como consta a (foja 1 y 14); y que por ser el sumario administrativo motivo de destitución, ese organismo remite el expediente original a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, el 16 de agosto de 2012, habiendo transcurrido a partir de la fecha de la denuncia un total 109 días término, consecuentemente operando la prescripción, de conformidad con lo tipificado en el segundo inciso del artículo 92 de la Ley Orgánica del Servicio Público, permitiendo que quede en la impunidad las faltas en las que incurrió el sumariado; **2.-** Que mediante Oficio No. 077-CDPR1-2012 de 20 de septiembre de 2012, constante a (fojas 344, 345 y 346), suscrito por la Lcda. Adelita Rodríguez Pesantes, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, que en su parte pertinente indica: "**OFICIAR** a la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, a fin de que salvo su más ilustrado criterio, adopte las medidas cautelares y correctivas en contra de los señores: Ms. Rosa Zurita Vásquez, Directora Distrital de Educación de Tungurahua; Dra. Paola Salvador Naranjo, Jefa de Talento Humano; y, Dr. Marcelo Parra Pilco, Asesor Jurídico, en sus calidades de Presidenta y Miembros de la Comisión de Defensa Profesional de Tungurahua, los cuales conocieron y resolvieron sobre el sumario administrativo incoado al Dr. Carlos Fernando Mazón Rodríguez, Rector del Colegio Técnico 'Huasipamba' de la parroquia del mismo nombre, cantón Pelileo"; **3.-** Que el acto administrativo constante en el Memorando No. 077-CDPR1-2012 de 20 de septiembre de 2012, suscrito por la licenciada Adelita Rodríguez Pesantes, Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Tungurahua a esa fecha, se encuentra vigente al tenor de los Arts. 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, más aun cuando la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, no se ha pronunciado al respecto; **4.-** Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión



*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

de la presente resolución; 5.- Por todo lo expuesto y sin que sea necesaria otra consideración al respecto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 154, numeral 1, de la Constitución de la República; y que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** **INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la MSc. **ROSA GERMANIA ZURITA VÁSQUEZ**, Directora Provincial de Educación de Tungurahua, y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Tungurahua a esa fecha, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 ENE. 2013**

  
Dra. Mónica Franco Pombo  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**APROBADO POR:** Ab. Martha Padilla Murillo

**REVISADO POR:** Dr. Williams Cuesta Lucas

**ELABORADO POR:** Juan Carlos Portilla Benavides

**COPIAS:**

- DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL M.E.
- DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE TUNGURAHUA
- JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE TUNGURAHUA
- MCS. ROSA GERMANIA ZURITA VÁSQUEZ
- DR. MARCELO ANTONIO PARRA-CASILLERO JUDICIAL No. 1389 P.J.Q.

